

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CPN 162853/2016/EP1/CA1 –

“R., A.”. Prórroga del plazo de supervisión. Lesiones leves. Juzg. Ejecución Penal N° 4. h.

///nos Aires, 21 de marzo de 2019.

Y VISTOS:

La defensa interpuso recurso de apelación contra el auto documentado a fs. 40, en cuanto se prorrogó por el término de un año la suspensión del juicio a prueba que se le había otorgado a A. D. R.

En la audiencia oral, la doctora Natalia Ferrari fundamentó los agravios desarrollados en la presentación que luce a fs. 41/46.

El 5 de diciembre de 2016 se decidió suspender el proceso a prueba por el término de un año y seis meses (fs. 1/2), imponiéndosele al nombrado –entre otras reglas de conducta- la concurrencia por igual lapso al equipo de violencia de la División Salud Mental del Hospital (fs. 1 vta. *in fine*).

Tal plazo fue ampliado el 7 de diciembre de 2018 por doce meses o hasta tanto de cumplimiento a la regla mencionada, lo que ocurra primero (fs. 40), decisión que se advierte motivada –razonablemente- en los informes que dieron cuenta del incumplimiento del curso encomendado (artículo 123 del Código Procesal Penal).

Liminarmente, no resulta atendible lo argumentado por la defensa en torno a que la decisión fue adoptada fuera del plazo de supervisión, pues no puede identificarse tal período de control con el límite temporal con que cuenta el juzgador para revocar el instituto concedido.

De lo contrario, se llegaría a la absurda conclusión de la imposibilidad de revocárselo en los casos de incumplimiento verificado inmediatamente antes de la finalización del término de control, cuando tal revocación se dispone poco después (de esta Sala, causas números 37539/2013/TO1/2 “P., F.”, del 14 de noviembre de 2017, 12.349/14/TO1/1/1 “C. H., Juan Carlos”, del 26 de septiembre de 2016 y N° 4.328/11-1 “J. G., J. M.”, del 30 de septiembre de 2015, entre otras).

De otro lado, si bien de la lectura de las actuaciones surge la voluntad de R. de cumplir con su obligación, ello no basta para eximirlo, máxime cuando el proceso se originó con motivo de una situación de violencia de género con su pareja actual (fs. 183).

Por lo expuesto, al vincularse el incumplimiento con la pauta central para la concesión del beneficio, considerando especialmente el marco restrictivo que se desprende de las pautas suministradas por la Corte Federal en el caso “Góngora” (Recurso de hecho G. 61. XLV, del 23 de abril de 2013), se estima acertada la prórroga decidida por el señor juez de grado.

En conclusión, ya que el plazo no excede el límite previsto por el artículo 76 *ter* del Código Penal y la decisión recurrida fue adoptada conforme a la facultad conferida por el artículo 27 *bis* del cuerpo citado, a partir de los incumplimientos constatados durante el término de supervisión, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR el la decisión extendida a fs. 40, en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese y devuélvase, sirva lo proveído de atenta nota.

El juez Mauro A. Divito no intervino en la audiencia con motivo de su actuación simultánea en la Sala I de esta Cámara.

Mariano A. Scotto

Juan Esteban Cicciaro

Ante mí: Marcelo Alejandro Sánchez